

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordenen por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

#### Segunda sección

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 939.

#### COMISION DE REPOBLACION DE LA CUENCA DEL SEGURA

#### Expropiación.

##### Término de Totana.

En el Boletín oficial, núm. 151, del día 24 de Diciembre de 1897, se publicaron las nóminas de los propietarios de fincas rústicas que han de ser ocupadas en el término municipal de Totana, con motivo de la expropiación de Las Peladas, Sierra y Llano de las Cabras, sin que se haya presentado reclamación alguna.

En virtud, pues, de no existir oposición, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de que se trata, y para proceder á la fijación de la parte de fincas que han de ser expropiadas, así como á su valoración, se avisa por medio del presente á los propietarios á quienes interesa, para que en el improrrogable plazo de ocho días designen perito que les represente, cuyo funcionario deberá tener el título correspondiente y llevar más de un año en el ejercicio de su profesión, según determina el art. 32 del reglamento y el Real decreto de 4 de Julio de 1884; y se les apercibe, que si el perito designado no reúne las condiciones legales ó el nombramiento no se hiciese en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación, se sobreentenderá por ministerio de la ley que se conforman con el perito que represente á la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, á cuyo efecto se hace saber á

los propietarios ausentes ó forasteros que no tengan representantes en forma, que en el término de doce días lo designen, pues en otro caso serán válidas las notificaciones que se dirijan ó hagan al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes interese, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Murcia 29 de Enero de 1898.

El Gobernador,

**Julián Settier.**

Número 941.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.011.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Cánovas y Povo, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Jesús*, de mineral de hierro, sita en término de Totana, y en terreno de Doña Anastasia Mora Cánovas, sitio denominado Sierra de Espuña, paraje llamado cabezo del Pino del Viso, diputación de Santa Leocadia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que existe en el cabezo del Pino del Viso; desde el cual y en dirección O. se medirán 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera E. 600; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta O. 600, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Enero de 1898.—Antonio Belmar.

Número 942.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.003.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo

Nogués Santamaría, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 17 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Jesús*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terreno montuoso de la propiedad del Estado, paraje llamado cabezo de Cobatillas, diputaciones del Esparragal y Santomera; lindando por los cuatro vientos con la mina «La Monserratina», núm. 11.805, y además con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la citada mina «La Monserratina»; y desde él se medirá al O. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 700; segunda á tercera E. 800; tercera á cuarta N. 600; cuarta á quinta O. 200, quinta á sexta S. 500; sexta á séptima O. 400, y séptima á punto de partida N. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Enero de 1898.—Antonio Belmar.

Número 943.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.006.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Templado y Fernández, vecino de Abarán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 21 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *San Miguel*, de mineral de hierro, sita en término de Abarán y en el paraje nombrado corral de los Panaderos; lindando por el N. camino ó carretera de Murcia á Albacete; L. montes y algunos terrenos de particulares; M. terreno franco y barranco de los herederos de Joaquín Gómez Panadero, y P. montes terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el corral de los Panaderos; y desde él en dirección N. se medirán 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda L. 200; segunda

á tercera M. 300; tercera á cuarta P. 1.200; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera L. 1.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Enero de 1898.—Antonio Belmar.

Número 954.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificación.

En el expediente de registro número 12.167, para la mina de hierro nombrada «Cuatro amigos», del término de Lorca, incoado por Don José Irlés Marín, vecino de dicha ciudad, en 5 de Noviembre de 1895, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 14 del actual, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo concedido al registrador de la mina objeto de este expediente para presentar el papel de pagos al Estado sin haberlo así verificado; vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente. Notifíquese.—El Gobernador, Julián Settier.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 31 de Enero de 1898.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

#### Primera sección.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Abanilla, decretada por V. S. en 1.º de Diciembre último, con fecha 8 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Abanilla, provincia de Murcia.

Los interesados D. Bartolomé Gaona, D. José Ruiz, D. Ramón Rocamora, D. José Riquelme, D. Pedro

Rivera y D. Domingo Peñaranda, han dejado de asistir á las sesiones desde su elección; á pesar de las continuas excitaciones de la Alcaldía, lo que se acredita en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento; formado expediente para imposición de multas á los Concejales mencionados, el Gobernador, en vista de que no asisten, á pesar de haber sido apercibidos y multados, acordó la suspensión en 1.º de Diciembre.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio, considerando justificada la providencia de dicha Autoridad, entiende que procede confirmarla, previo informe de la Sección del Consejo de Estado á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

Visto el art. 98 de la misma, que impone á los Alcaldes, Tenientes y Regidores, la obligación de asistir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación municipal, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso.

Vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de que se trata, en que consta que algunos de los Concejales mencionados no han concurrido á más sesiones que á la primera, en que tomaron posesión, y otros sólo á algunas que en el mismo documento se indican, y que á pesar de haber sido apercibidos y multados, insisten en no cumplir la obligación que les impone la ley:

Vista la Real orden de 22 de Septiembre de 1880; pudiendo este acto de desobediencia estar comprendidos en el Código penal;

Considerando que este abandono de sus deberes ha debido ocasionar perjuicios graves á los intereses públicos que les están encomendados;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador, procediendo pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta» núm. 29 de 29 Enero.)

#### Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido por esa Alcaldía acerca del uso de la Nievelina para la conservación de carnes y pescados, el expresado Cuerpo consultivo ha dado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á la conveniencia de suprimir en absoluto el uso de la Nievelina para la conservación de las carnes y pescados destinados á la venta pública.

De su examen aparece:

Que en 3 de Julio del año último, al girar el Revisor Veterinario del distrito del Centro de esta Corte una visita de inspección á los tablajeros encontró un líquido que estos usa-

ban para la conservación de carnes y pescados.

Desconociendo el Revisor la naturaleza del citado líquido, le envió al Laboratorio municipal, á fin de que, previo análisis, pudiesen fijarse las reglas de policía sanitaria adecuadas al objeto.

Practicado el análisis por dicho Centro, participó su Director que el líquido en cuestión era una disolución de bisulfito sódico al 14 por 100, tal útil en la conservación de sólidos y líquidos fermentescibles como incapaz de producir efectos tóxicos á dosis prudenciales, si bien las disposiciones sanitarias vigentes no autorizan el uso, tanto de esta como de otras sustancias análogas que se apliquen sobre los alimentos.»

En su vista, el Alcalde Presidente dictó un decreto prohibiendo el uso de la Nievelina, cuya resolución se comunicó á los Tenientes de Alcalde.

Por otra parte, el Jefe del Laboratorio municipal ofició al Alcalde Presidente, manifestándole:

1.º Que de orden del Teniente de Alcalde había analizado una muestra de Nievelina remitida al efecto, averiguándose que era un soluto de bisulfito sódico al 14 por 100.

2.º Que presentada por D. Ramón Cano otra muestra del indicado producto, se hizo un nuevo análisis que, refiriéndole á cien partes, dió la composición siguiente:

Bisulfato sódico, 1,4000; hiposulfito sódico, 0,0881; sulfato sódico, 0,2680; cloruro sódico, 0,2274; de cuyo enunciado se dió certificación á la Tenencia de Alcaldía, indicando las propiedades antisépticas y relativa inocuidad del preparado.

Y 3.º Que remitida más cantidad de éste por la Administración de consumos, en razón á que se desconocía el lugar que debía corresponderle dentro de la tarifa del impuesto, se practicó por tercera vez el análisis, obteniendo iguales resultados; tras de lo cual se informó que, ni aun por analogía existe partida de adeudo donde colocarle. Además, hacía observar el Jefe del Laboratorio, que si el empleo del frío en cámaras es de reconocida utilidad, no así la adición de cuerpo alguno sobre los alimentos y bebidas, que sobre ser sospechosa, no pueden predecirse sus efectos.

Por cuyas razones, aconseja que se oiga la opinión de la Junta municipal de Sanidad, y después el Ministro de la Gobernación, previo el dictamen del Real Consejo de Sanidad, podría dictar disposiciones extensivas á todo el Reino.

Remitido el expediente á la Junta municipal de Sanidad, esta Corporación informó que la titulada Nievelina es un líquido preparado, según la etiqueta, en Barcelona, por A. Cano, y que se expende en todas las droguerías en botellas oscuras de 300 gramos, tapadas con un corcho y una cápsula de estaño; que este líquido se usa empapando en él una brocha ó esponja con la que se humedece la carne, que merced á esta operación se conserva durante algunos días, aun en las épocas de calor, según dice el autor de la preparación, y que practicados algunos reconocimientos químicos, resultó confirmado lo expuesto por el Laboratorio municipal respecto de los componentes de la Nievelina.

En su consecuencia, la Junta municipal de Sanidad reconoce que el líquido en cuestión tiene propiedades antisépticas, pero que en cambio ofrece bastantes inconvenientes en su aplicación, sobre todo, empleado por personas imperitas, como necesariamente han de serlo los pescaderos y tablajeros, y propone

se prohíba el uso de la Nievelina para la conservación de carnes y pescados; todo lo que motivó una disposición en este sentido dictada por el Alcalde Presidente de esta Corte.

Por lo expuesto se ve que el expediente relativo al empleo de la Nievelina por los expendedores de carnes comprende dos cuestiones importantísimas: una la relacionada con los trastornos que pueda ocasionar á la salud pública dicha preparación, y la segunda aquella en que aparecían los expendedores como contraventores de lo preceptuado en varias disposiciones vigentes.

Respecto á la primera cuestión, la Sección entiende que la Nievelina posee propiedades antisépticas, pero que existen razones poderosas para condenar su empleo.

Aplicada por medio de una brocha ó esponja sobre las carnes ó pescados, no producirá efectos propiamente tóxicos, pero sí puede, en virtud de las sales que forman su composición, en la que prepondera el bisulfato sódico, determinar alteraciones en el organismo, proporcionadas á la cantidad del líquido que se haya hecho absorber á las carnes que se desean conservar en buen estado siquiera sea aparentemente, para la venta pública.

También ofrece otro peligro mayor el empleo de esta preparación. Lo probable es que no se haga uso de ella hasta que el reblandecimiento de las carnes, su color violáceo y demás signos externos denuncien que se ha iniciado en ellos la descomposición, en cuyo período el lavado con la Nievelina por medio de la esponja podrá hacer que desaparezcan las señales exteriores de la putrefacción, pero sin conseguir que la embrocación produzca efecto ninguno sobre las fibras musculares más profundas invadidas ya por la serie de fermentaciones que determinan su descomposición. En este caso llegaría á venderse, como buena, carne putrefacta, sin que el comprador se apercibiese del engaño hasta después de haber sido víctima de él.

Además, la repetida loción con la Nievelina, aun tratándose de carnes frescas, quitaría á éstas sus aromas naturales y alteraría sus cualidades alimenticias.

Tan general es hoy la convicción de que el remojar las carnes las torna insípidas, que los cocineros que pasan por más entendidos en el arte culinario renuncian á lavarlas siempre que pueden, á fin de no privarlas de principios aromáticos.

Si los industriales quieren defender sus intereses procurando la conservación de la carne el mayor tiempo posible en buenas condiciones para la venta pública, procedimientos conocidos hay para ello, tales como las cámaras frigoríficas, sin necesidad de acudir á preparaciones cuya composición no revela el autor, y que además de privar á las carnes de elementos importantes para la nutrición, están prohibidas por las disposiciones vigentes.

Respecto al segundo extremo, ó sea á la cuestión legal, bastará citar algunos artículos del Código penal y de las Ordenanzas municipales de Madrid, capital donde han tenido lugar los hechos que motivan la presente consulta, para demostrar cuán fuera de la ley se halla la aplicación de la Nievelina para la conservación de las carnes y pescados.

El citado Código, dice en su artículo 356, correspondiente al capítulo 2.º, que trata de los delitos contra la salud pública:

«El que con cualquiera mezcla no-

civa á la salud alterase las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, ó *vendiere géneros corrompidos*..., será castigado con las penas de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Los géneros alterados y los objetos nocivos serán siempre inutilizados.»

Y el art. 592 establece igualmente una penalidad para los traficantes y vendedores comprendidos en el caso, 5.º, á quienes se aprehendieren sustancias alimenticias que no tengan el peso, medida ó cantidad que corresponda.

También se dispone por Real orden de 31 de Diciembre de 1889 que se inutilicen las carnes que no resulten frescas. Pasando de las disposiciones de carácter general á aquellas otras que sólo puedan tener efecto local, merecen ser citadas las vigentes Ordenanzas municipales de Madrid, las cuales inspirándose en el mismo criterio que las disposiciones ya consignadas, prohíben y condenan en sus artículos 216 y siguientes la adulteración de las sustancias alimenticias, así como la exposición y venta de las adulteradas, alteradas corrompidas, y en general de toda sustancia que ofrezca malas condiciones higiénicas, prohibiendo además la mezcla de sustancias inertes que alteren la calidad ó naturaleza del alimento ó bebida, aun cuando *no sean nocivas* á la salud.

En virtud de todo lo expuesto:

Considerando que el uso de la Nievelina no está exento de peligros puesto que ingerida en el estómago, si la carne está saturada de la Nievelina, puede ocasionar algunas perturbaciones en el organismo:

Considerando que dicha preparación, al ser aplicada sobre las carnes, tendría por objeto dar á éstas un aspecto de frescas, cuando realmente no lo es:

Considerando, por último, que el destinar á la venta pública una carne alterada, y por lo tanto, en malas condiciones para la alimentación, constituiría una contravención de lo que preceptúan las disposiciones sanitarias;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

1.º Que procede dictar una Real orden prohibiendo el empleo de la llamada Nievelina y de cualquier otro producto químico similar antiséptico para la conservación de las carnes y pescados ú otra sustancia alimenticia.

2.º Que á esta Real orden debe dársele carácter general.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone, excitando el celo de V. E., á fin de que las faltas que se cometan por el uso indebido de dichas sustancias sean castigadas por los medios de que está facultado V. E. por el artículo 72 de la ley Municipal, y en su caso por el 22 de la Provincial, sin perjuicio de pasar á los Tribunales el tanto de culpa para que procedan conforme á lo dispuesto en el Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1898.—El Subsecretario, Merino.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 27 de 27 Enero.)

Número 951.

## CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

## SECRETARÍA

*Relación de los pletos incoados ante este Tribunal.*

8 de Enero de 1898.—D. Remedios López y Fernández, contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Julio de 1897, sobre pensión de Montepío de Ministerios.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Enero de 1898.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

## Cuarta sección.

Número 948.

## Requisitoria.

Don Mariano Gómez Navarro, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca núm. 48 y Juez instructor del expediente instruido al recluta de esta zona, del reemplazo de 1894, declarado soldado en el de 1897, José de Sola Tudela, por el delito de falta a concentración para su destino a cuerpo activo.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a José de Sola Tudela, recluta de esta zona y reemplazo de 1894, declarado soldado en el de 1897, por el cupo de la segunda sección de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Francisco y de Olaya, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos cincuenta milímetros para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca a mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por el delito de falta a concentración para su destino a cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes a mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad pues así lo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lorca a veintiséis de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Gómez Navarro.

## Sexta sección.

Número 952.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia del Procurador del heredamiento de Benicomay, se convoca a Juntamento a los interesados en el mismo para el día 4 de Febrero próximo a las diez de la

mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuentas, nombrar nuevo Procurador y tratar de cuanto interese al heredamiento.

Lo que se hace notorio a los efectos que prescribe la Ordenanza.

Murcia 28 de Enero de 1898.—L. Pausa.

Número 933.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el último mes de Diciembre formado en cumplimiento a lo preceptuado en la vigente ley Municipal artículo 109 de la misma.

Extraordinaria del 2 de Diciembre de 1897.

Presidencia de D. Ramón Guirao, con la asistencia de los Sres. Concejales, Rubio, García Aguilera, López, Espinosa, Gómez Sequero, Martínez Mellinas, Sánchez García y Navarro Martínez y Rueda.

Se da lectura al oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia é inmediatamente se dió posesión a los Concejales interinos nombrados por dicha autoridad D. Juan Manuel Martínez Márquez, Don Alonso Sánchez Valero, Don Antonio López Sánchez, D. Jenaro Sánchez Lozano, D. Joaquín Fernández Márquez, D. Juan Antonio Navarrete y Navarro y D. Antonio Sánchez Pernias dando el acto por terminado.

Extraordinaria del día 3.

Presidencia interina, el Sr. Guirao.

Presidencia definitiva, el Sr. Espinosa asisten los Concejales Sres. García Aguilera, Fernández, Gómez, Rueda, Sánchez Pernias, López Sánchez, Sánchez García, López Rodríguez, Martínez Márquez, Rubio, Sánchez Lozano, Navarrete, Navarro, Martínez Mellinas y Sánchez Valero.

Se dió cuenta de las dimisiones presentadas por el Sr. Guirao del cargo de Alcalde Presidente, las excusas de Concejal formuladas por D. Plácido Bañón y la dimisión del auxiliar Sr. Tirso, y excusas y del primer Teniente Alcalde Sr. Rubio y de las dimisiones presentadas por el personal de la Secretaría acordando admitirlas todas.

Verificada la elección para el cargo de Alcalde Presidente abtuvo once votos D. Pedro Espinosa y Vélez y seis papeletas en blanco, siendo proclamado para estos cargo del que se posesionó inmediatamente, dando gracias a la Presidencia interina y a sus compañeros de Concejo cuyo apoyo y cooperación solicita para la mejor administración municipal.

Acto seguido se procede a la elección de Tenientes Alcaldes y nombramientos de Síndicos resultando elegidos en esta forma: D. Francisco Gómez Sequero, primer teniente Alcalde por once votos: Don Jesús Martínez Mellinas, segundo Teniente por once votos: D. José María Navarro Martínez, tercer Teniente por once votos: D. Jenaro Sánchez Lozano, cuarto Teniente por once votos; D. José Sánchez García Regidor Síndico, y D. Antonio Sánchez Pernias, Síndico suplente. De cuyos cargos se posesionaron inmediatamente pasando a ocupar cada uno de los Sres. Concejales el número y lugar que le corresponde con arreglo a la ley Municipal.

Admitidas las demás excusas y

dimisiones presentadas menos la del Oficial primero de la Secretaría D. Angel Fernández de Tirso que continuará encargado accidentalmente de la Secretaría.

Se acordó declarar cesante al Oficial 2.º de la Secretaría D. Ramón Velasco y Ruiz.

Se acordaron los siguientes nombramientos con carácter de interinos.

Secretario del Ayuntamiento, Don Vicente Cortina.

Oficial 2.º de la Secretaría, D. Eloy Rodríguez.

Oficial de Contaduría, D. Antonio Martínez.

Jefe de Estadística, D. Manuel Heredia.

Auxiliar primero, D. Pascual Espinosa.

Auxiliar segundo, D. Domingo Martínez Márquez.

Portero primero, D. Fausto Rodríguez.

Depositario de fondos municipales, D. Pedro Suárez, con obligación de prestar fianza por valor de 10.000 pesetas.

Se confirmó en su puesto al portero segundo Rufino Rodríguez.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber dejado cesantes a los guardas de policía urbana y rural, y de los nombramientos interinos que había hecho para estos cargos en uso de las facultades que le concedía el art. 74 de la ley Municipal.

Por el Concejal Sr. Navarro se presentó una proposición pidiendo el nombramiento de una Comisión que practique un escrupuloso inventario de los bienes y derechos del Municipio, y menaje, enseres, libros y documentos de la oficina municipal, acordando S. S. pase la orden del día para la próxima sesión ordinaria.

Extraordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Espinosa; con asistencia de los Sres. Concejales Sánchez Pernias, López Sánchez, Sánchez García, Gómez, Sánchez Lozano, Navarrete, Martínez Mellinas, Martínez Márquez, Fernández y Sánchez Valero.

Se ratificaron S. S. en los acuerdos de la sesión anterior.

Se acordó admitir la dimisión al Oficial primero de la Secretaría D. Angel Fernández de Tirso, nombrándole Secretario interino de esta Corporación mientras no se poseione el electo Sr. Cortina.

Se acordó nombrar Oficial primero de la Secretaría con carácter de interino a D. Ventura González García.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Espinosa; con asistencia de los Sres. Concejales Gómez, Martínez Mellinas, Sánchez Lozano, Sánchez Pernias, Martínez Márquez, Navarrete, Fernández Márquez, Sánchez García y López Sánchez.

Aprobada la anterior S. S. se ratificaron en los acuerdos de las dos últimas.

Se acordó se cumplimenten las órdenes recibidas de la Superioridad y se celebre sesión extraordinaria el próximo Sábado para la designación de locales para las próximas elecciones.

Que se adquiera la modelación necesaria para dichas elecciones.

Que se conteste al Sr. Vice presidente de la Excm. Diputación provincial las razones que le impiden a esta Corporación ingresar fondos por sus débitos.

Se nombraron las Comisiones en que se divide este Ayuntamiento, dando el siguiente resultado:

Para la de hacienda y presupuestos Sres. Sánchez Pernias, Navarro, Fernández Márquez y Rubio.

Para la de alumbrado y obras públicas Sres. Gómez, Sánchez Valero, M. Márquez y López Rodríguez.

Para la de Instrucción pública y festividades Sres. García Aguilera, Rueda, Sánchez Lozano, López Sánchez y Sánchez García.

Y para la de policía urbana y rural Sres. Martínez Mellinas, Navarrete y Guirao.

Se designó al Concejal Sr. Gómez para que forme parte de la Junta local de Instrucción pública.

Se acordó declarar cesante al Agente de esta en la capital Don Santos Gómez, nombrando en su lugar a D. Juan Gómez Amad.

Se acordó declarar cesante al encargado del reloj D. José Ramón González, nombrando en su lugar a D. Emilio Fernández Zarco.

Se nombraron escribientes temporeros para la próxima elección a D. Elix Martínez, D. José Rodríguez y D. Francisco Chico.

Se acordó comisionar al Agente para que recoja las cédulas para el Censo de población.

El Sr. Presidente dió cuenta a la Corporación de haber separado de sus cargos a los Alcaldes pedáneos y de barrio y de las personas que había nombrado para sustituirlas.

Se acordó excitar el celo de la Junta municipal para que inmediatamente proceda a la confección del repartimiento de consumos del actual ejercicio.

El Concejal Sr. Gómez presentó una proposición manifestando el estado en que se hallan los contratos con los Facultativos y Farmacéuticos municipales y el abandono en que se encuentra el servicio de Beneficencia y el Ayuntamiento acordó rescindir aquéllos nombrando interinamente y mientras no se proveen estas plazas en forma legal a D. José Asensio Checa y Don Nicolás Tenor Gutiérrez, Médicos Cirujanos, y como Farmacéutico a D. José Sánchez y Sánchez.

Extraordinaria del día 11.

Presidente Sr. Espinosa, asisten los Concejales Sres. Gómez, Martínez Mellinas, Navarro, Navarrete, Martínez Márquez, García Aguilera, Sánchez García, Sánchez Pernias, Fernández Márquez y López Sánchez.

Se acordó la designación de locales en que se han de verificar las elecciones municipales.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por estar el Ayuntamiento ocupado en la proclamación de candidatos y designación de Interventores.

Supletoria del día 14.

No tuvo efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por verificarse en este día la elección municipal.

Supletoria del día 21.

Presidencia el Sr. Espinosa. Asisten los Sres. Concejales Gómez, Martínez Mellinas, Navarro, Sánchez García, Sánchez Pernias, Martínez Márquez, Fernández Márquez, López Sánchez y Navarrete.

Aprobada el acta de la anterior se acordó el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad.

Se acordó se informe favorablemente el recurso de alzada interpuesto por el mozo Roberto González Martínez.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó la cuenta de la composición de la cañería de la fuente

de la Asomadilla y que se abone su importe de 2'60 pesetas.

Se acordó se abone 2'50 pesetas al conductor de dos monjas enfermas.

Que se abone á D. Juan Bautista Martínez 100 pesetas que se le adeudan por la composición del aparato telefónico, hecha en el ejercicio anterior.

Que se adquiera un nuevo aparato y la modelación necesaria para esta Estación telefónica.

Se nombró escribiente temporero á D. José Rodríguez y D. Elias Martínez, para auxiliar los trabajos de Estadística.

En atención á las quejas formuladas por el Concejal Sr. Gómez, el Sr. Presidente puso en conocimiento de la Corporación haber separado de sus cargos á los dos serenos, habiendo nombrado para sustituirles con el carácter de interinos á Cristóbal Fernández y Pedro Pozo.

Se acordó declarar cesante al Secretario en propiedad D. Vicente Cortina al que interinamente venia desempeñando esta plaza D. Angel Fernández de Tirso y al Oficial primero D. Ventura González, nombrando Secretario á D. Ventura González García y Oficial primero á D. Angel Fernández de Tirso.

Se acordó aprobar la fianza ofrecida por el Depositario de fondos municipales D. Pedro Suárez.

El Concejal Sr. Gómez previo un discurso haciendo la historia de las causas que motivaron haber puesto los nombres de Prim, Tamayo, Mendizabal y Libertad á las calles y plazas que lo llevaban y que han sido sustituidos por otros contra la voluntad de todos los de determinada tendencia política propuso y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad restituir aquéllos nombres á las plazas y calles que con ellos fueron siempre designadas.

Se acordó se practiquen las obras necesarias en la habitación contigua á la Secretaría para establecer en ella un despacho para Alcaldía.

Ordinaria del día 26.

Presidencia Sr. Espinosa. Asisten los Sres. Concejales Sánchez Pernias, Martínez Mellinas, Sánchez Valero, Sánchez García, Gómez Sequero, Sánchez Lozano, Navarrete, Martínez Márquez y Fernández Márquez.

Se aprobó el acta del anterior.

Se acordó el cumplimiento de las órdenes recibidas de la Superioridad.

Se admitió la dimisión presentada por el Director de la banda municipal de música, nombrando para sustituirle á D. Tomás Martínez Sánchez, quien en unión del Oficial de Contaduría formará un inventario del material de dicha banda.

Se acordó destituir al Recaudador y agentes de consumos y que se practique las oportunas liquidaciones.

Se acordó devolver á la Administración de Hacienda las cédulas personales que no han sido expendidas.

Se comisionó al Oficial de Contaduría para que comparezca en la Contaduría provincial en cumplimiento á lo ordenado por la misma.

Se acordó abonar á D. Angel Lozano 7'75 pesetas por la composición de los faroles del alumbrado público y 9'75 céntimos por los cristales puestos en la Casa Ayuntamiento.

Por último, se acordó se proceda á la formación de las listas electorales de compromisarios para la de Senadores.

Se nombró para el cargo de voz pública á Miguel Godoy.

Don Ventura González y García, Secretario del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto de sesiones, en la del día de hoy acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos reglamentarios.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde que firmo en Moratalla á 23 de Enero de 1898.—Ventura González.—V.º B.º: Juan de Escalante.

Número 950.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresarán, naturales de esta villa, y los cuales deben ser incluidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del presente año, se les cita por medio de este edicto para que el día 30 del actual comparezcan ante el Ayuntamiento de esta villa al acto de la rectificación del alistamiento.

Moratalla 25 de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan de Escalante.

#### Relación de los mozos que se citan.

José Luciano Martínez Sánchez, de Pedro Julián y Juliana.

Antonio Sánchez Martínez, de Alonso y Francisca.

Ramón Rico Martínez, de Juan y Antonia.

Pedro Ruzafa Sánchez, de Juan y Juana.

Juan López y López, de Pascual y Angela.

Juan Diego García Sánchez, de Julián y Ramona.

Cornelio Marin García, de Francisco y Nicolasa.

Alonso Sánchez Martínez, de Pedro y Catalina.

Francisco García Sánchez, de Domingo y Rosa.

Pedro Sánchez Martínez, de José y María.

Tomás Peñalver García, de Pedro y Juana.

Juan Sánchez García, de Juan é Isabel.

Gregorio Sánchez Ondoño, de Antonio y Asunción.

Blas López Gutiérrez, de Juan y Juana.

Juan Ramón Martínez y Martínez, de Juan y María.

Joaquín Navarro Sánchez, de Pedro y María.

Lucas Navarro Burguillos, de Miguel y Rosa.

José García García, de Antonio y María.

Antonio Martínez García, de Juan y María.

Felipe Sánchez y Sánchez, de Antonio y Rosalía.

Amador Ruiz Valero, de Juan y Antonia.

Antonio Martínez y Martínez, de Juan y Juana.

Francisco González López, de Pedro y Juliana.

Pedro Navarro y Navarro, de Juan y Ramona.

Salvador López y López, de Miguel y María.

Francisco Sánchez y Sánchez, de Francisco y Mariana.

Emiliano Benito (Exposición).

Juan Martínez Sánchez, de Juan y María Dolores.

Eloy García Sánchez, de Andrés y María Josefa.

Antonio López Sánchez, de Antonio y Salvadora.

Pedro López Requena, de Pedro y María Catalina.

José Sánchez Sequero, de Felipe y Rosa.

José Fernández Martínez, de José y Josefa.

José Botia Martínez, de Francisco y María Pascuala.

José Martínez Sánchez, de Miguel y Angeles.

#### Octava sección.

Número 953.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de Don Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de lesiones mútuas contra Isabel Páredes Morales y Ascensión Hernández Cabezas, naturales y vecinas de La Unión, las cuales en primero de Abril del año mil ochocientos noventa y cuatro tuvieron una cuestión ó riña en dicha ciudad de las que salieron lesionadas mútuamente, cuyas demás circunstancias y antecedentes se ignoran, y en la que he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de las referidas sujetas poniéndolas en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

#### sección no oficial.

#### COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores accionistas de esta Sociedad para el Domingo seis de los corrientes á las diez de su mañana en el Teatro Circo de Villar.

Murcia 1.º de Febrero de 1898.—El Presidente, José Cayuela.

#### Anuncios.

Los anuncios de ciudades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGÍN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50

#### A LOS SECRETARIOS

DE

## A YUNTAMIENTOS

#### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.